Comisión nº4, "Derecho de Daños: "Función preventiva y sancionatoria de la responsabilidad civil"

Titulo de la Ponencia: **La tutela Preventiva en los grupos vulnerables. Sus cauces procesales. La Acción Preventiva autónoma como alternativa al Amparo.**

Ponente: Andrea Susana Fernández, Ayudante de Primera de la cátedra " Derecho de Las Obligaciones" de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Mar del Plata.

CONCLUSIONES:

1) La lectura integral y armónica de las normas nacionales y supranacionales que receptan la tutela preventiva y el nuevo rol de los magistrados ante el cambio de paradigma del derecho de daños, obliga a readecuar los procesos existentes en la legislación interna para cumplir con el control de constitucionalidad y convencionalidad que nuestros compromisos internacionales imponen[1];

Esta tarea exige en cada caso, reinterpretar normas, ajustar procedimientos y adaptar las soluciones a los principios tuitivos reconocidos por los tratados internacionales[2] y consiguientemente implica, dejar de lado toda norma que obstaculice o dificulte el acceso a la justicia de las personas en situación de vulnerabilidad.[3]

2) En este contexto, la acción preventiva autónoma del art 1711 del C.C.y C. ejercida a través de la medida autosatisfactiva, es el mecanismo adecuado para canalizar el reclamo de tutela judicial ante la amenaza de producción o agravamiento de daños a las personas incluidas en los grupos vulnerables.

3) En estos supuestos, la acción preventiva desplaza al amparo, por cuanto se erige en *el medio judicial más idóneo* que permite preservar el derecho amenazado a través de una acción sustancial y autónoma que debe ser ejercida ante el fuero de familia, en tanto es el que mejor garantiza la correcta interpretación, abordaje y protección de los derechos de las personas incluidas en los grupos vulnerables.

---

1 Criterio acorde a la C.I.D.H caso "Gelman vs. Uruguay". Supervision de cumplimiento de sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. del 20 de marzo de 2013 y "Almoacid Arellano Vs. Chile". Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de la .CIDH del 26 de septiembre de 2006, entre otros. y ccdante con la ,Sentencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación de Argentina, Mazzeo, Julio Lilo y otros, recurso de casación e inconstitucionalidad. M. 2333. XLII. y otros de 13 de Julio de 2007, párr. 20

2 Concordante con arts. 1.2 y 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

3 Conf. Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de Las Personas en Condición de Vulnerabilidad, Capitulo I, sección I, (1) y (2).